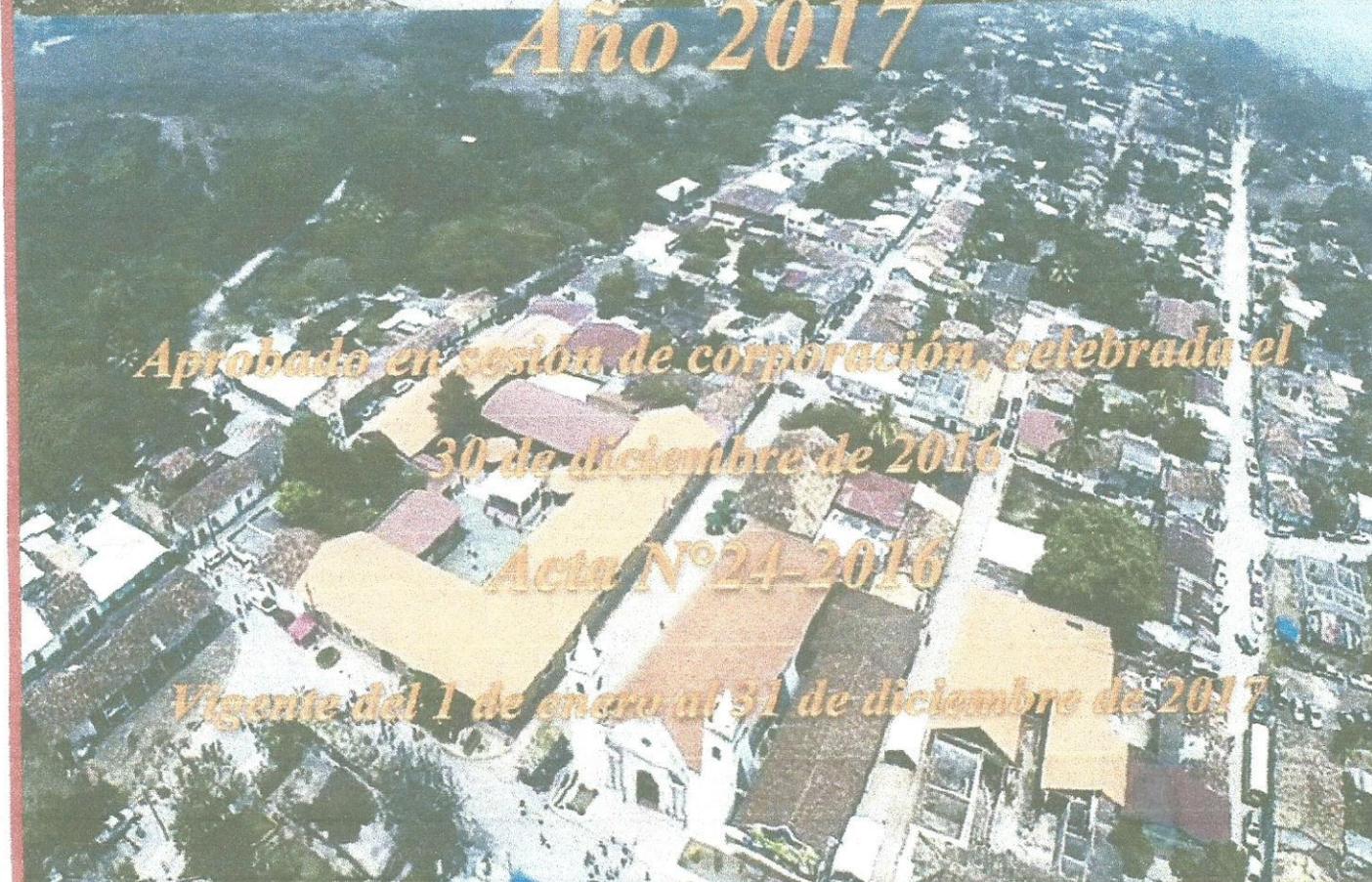


*ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CANTARRANAS*

*Departamento De Francisco Morazán*

*Plan de Arbitrios*

*Año 2017*



*Aprobado en sesión de corporación, celebrada el  
30 de diciembre de 2016*

*Acta N°24-2016*

*Vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



---

**PLAN DE ARBITRIOS 2017**

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANTARRANAS, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.**

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del Municipio.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Artículo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7, 36, 47, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 32, 33, 94 al 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 literales B, C, E de la Ley General del Ambiente, Artículo 37, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley de Policía y Convivencia Social, 782 del Código Procesal Civil y de más Leyes Relacionadas Vigentes.

**ACUERDA:** (Art. 25, numeral "7", Ley de Municipalidades y Art. 40, numeral "1", Reglamento General de la Ley de Municipalidades). Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2017, Según acta de Corporación Municipal número 24-2016 de fecha 30 de Diciembre del año 2016, en la forma que se detalla a continuación.

---

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



---

**INDICE**

**TITULO I**

**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

Disposiciones generales.....5

**CAPITULO II**

Definiciones.....6

**CAPITULO III**

La administración tributaria.....8

**CAPITULO IV**

El proceso tributario.....8

**CAPITULO V**

Impuestos municipales.....9

Sección primera de los bienes inmuebles.....10

Sección segunda del impuesto personal.....10

Sección tercera del impuesto sobre industrias, comercio y servicios.....11

Sección cuarta del impuesto por extracción y explotación de recursos naturales.....12

Sección quinta del impuesto pecuario.....13

Sección sexta de los billares y productos controlados.....13

**CAPITULO VI**

Permisos de operación de negocios.....14

**CAPITULO VII**

Servicios públicos.....18

---

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**TITULO II**

EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

Extracción de arena, grava y explotación de canteras.....20

CAPITULO II

Productos forestales y del bosque, áreas verdes y áreas protegidas..... 24

Sanciones por corte de árboles.....28

CAPITULO III

Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua.....30

**TITULO III**

SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO I

Servicios.....33

Servicios de limpieza de solares baldíos.....35

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.....36

Regulación de letrinas.....37

Contaminación de desechos sólidos.....38

Peligro ambiental.....41

**TITULO IV**

CONTAMINACION VISUAL Y SONICA

CAPITULO I

Rótulos y vallas.....41

CAPITULO II

Parlantes y altoparlantes.....43

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



---

**CAPITULO III**

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.....45

**TITULO V**

**CAPITULO I**

Servicios municipales.....47

**CAPITULO II:**

Servicios ambientales.....53

Derechos de servidumbre.....53

**CAPITULO III**

Procesos de evaluación ambiental en la ejecución de Proyectos.....55

Proceso de licenciamiento ambiental.....55

Inspección y control ambiental del plan de arbitrios.....56

Emisión de Constancias Ambientales.....59

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO I**

Responsabilidades de la municipalidad con respecto al medioambiente.....64

Atribuciones y competencias de la Unidad Municipal Ambiental.....68

Planificación operativa.....69

Observación de la ley, vigilancia y prevención.....70

Disposiciones de seguridad ambiental.....71

**TITULO VII**

**VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS**

**CAPITULO I**

Sobre el plan de arbitrios.....72

---

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señalados en Artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

**Artículo 2.-** Los ingresos de la Municipalidad de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán se dividen en tributarios y no tributario. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

***Artículo 73. Ley de Municipalidades***

**Artículo 3.-** El impuesto es un atributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos, y el pecuario.

***Artículos 76 y 77 de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 4.-** La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

***Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y 75 de su Reglamento***

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, éstos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

***Artículo 65. Numeral 1. Ley de Municipalidades***

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

# Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 5.-** La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

### *Artículo 85. Ley de Municipalidades*

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinadas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuanto la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

### *Artículo 86, Ley de Municipalidades*

**Artículo 6.-** Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo 7.-** La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

### *Artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades*

### *Artículos 103 al 127 del Reglamento de la Ley del Ambiente*

**Artículo 8.-** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

### *Artículo 84, Ley de Municipalidades*

## CAPITULO II

### Definiciones

**Artículo 9.-** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

### *Artículo 12. Ley de Municipalidades*

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Infracciones ambientales administrativas:** Se entenderán por las acciones u omisiones que violan las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- Artículo 108 de la Ley General del Ambiente.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Se Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



- Veda Forestal:** Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde, previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.
- SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.
- Licencia Ambiental:** Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.
- Tasa municipal:** Se entenderá como el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 75 de su reglamento.
- Impuesto municipal:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuestos sobre la extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuario, y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- Sanciones y multas municipales:** Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.
- Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.
- La Corporación:** La Corporación Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.
- La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.
- El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- La Secretaría:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.
- Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Tesorería:** El Tesorero Municipal está a cargo de la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

**Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

*Artículo 12, Numeral 6; Artículo 25, Números 1 y 2. Ley de Municipalidades.  
Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.*

### CAPITULO III La Administración Tributaria

**Artículo 10.-** El presente plan de arbitrios es el instrumento legal de la municipalidad de Cantarranas, mediante el cual se regulan los aspectos relativos al régimen tributario de este municipio en cuanto al pago de impuestos, tasas, contribuciones y otros cobros permitidos por la ley, así como el manejo de otros ingresos provenientes de la gestión de la hacienda municipal.

Su aplicación y vigencia está sustentada en lo que dispone los artículos 25, 47, 84 Y 94 el capítulo IV, de los impuestos, tasas y contribuciones y el capítulo VIII, de las disposiciones generales, de la ley de municipalidades, sus reformas y reglamentos, además en disposiciones de la ley de minería, de la ley de policía y convivencia social y otras normas aplicables.

### CAPITULO IV El Proceso Tributario

**Artículo 11.-** Los impuestos y tributos se liquidaran mediante Declaraciones Juradas obligatorias que presentaran los contribuyentes, o por iniciativa municipal para hacer determinaciones o

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



cálculos de cobro, el Impuesto sobre Industria, comercio y servicio se pagara en esta municipalidad independientemente donde se facturen las ventas (Si son ventas en el término municipal de Cantarranas, Francisco Morazán).

**Artículo 12.-** La anterior disposición no limita a la Municipalidad para que pueda hacer revisiones a las declaraciones cuando lo estime conveniente, hacer ajustes y aplicar las sanciones del caso cuando se presenten discrepancias e irregularidades.

**Artículo 13.-** Para la presentación de declaraciones, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios del caso, sin embargo, la falta de formularios en la Municipalidad no exime de responsabilidad al contribuyente por la presentación de las declaraciones y el pago de multas y recargos.

**Artículo 14.-** Toda declaración o solicitud presentada deberá llevar anotado el número de tarjeta de identidad, sin perjuicio de otros datos y documentos de identificación o constancia que se les exija.

**Artículo 15.-** Queda a discreción de la Municipalidad en caso de morosidad establecer, la prelación u orden de pago para los contribuyentes, de tal forma que se paguen primero aquellos impuestos o tasas que le beneficien o faciliten las acciones de cobro.

**Artículo 112 De la Ley de Municipalidad**

La Morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta ley, dará lugar a que la municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.

Recaerá sobre el demandado los costos totales con los gastos de la demanda y el pago de honorarios del profesional del derecho.

La municipalidad entregara a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus adeudos, la correspondiente **Solvencia Municipal**, este documento habilita la ejecución de actos legales conforme la ley.

Se hará efectivo el descuento a la Tercera Edad (3ra) siempre que estén solventes en sus tributos municipales.

**CAPITULO V**  
**Impuestos municipales**

**Artículo 16.-** Compete a la Municipalidad conforme la Ley de Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras.

No podrá crear o modificar impuestos.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria, Comercio y Servicios
- Extracción y Explotación de Recursos
- Billares
- Licitaciones Privadas y publicas
- Taza Vehicular

### SECCION PRIMERA De los Bienes Inmuebles

**Artículo 17.-** La Municipalidad hará la aplicación de los impuestos municipales antes indicados de acuerdo al MARCO TRIBUTARIO MUNICIPAL, en el caso del impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicaran las siguientes tasas sobre avalúos que resulten de la aplicación de las tablas de valores concertadas y aprobadas por la Corporación Municipal.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50 por millar
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar

### SECCION SEGUNDA Del Impuesto Personal

**Artículo 18:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof.	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

*Seguiremos Cumpliendo Porque Cantarranas, Sí Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Ganancia, provecho y dividendos				tesorería municipal	
Rentas					
Otros ingresos					

**TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL**

De	Hasta	Por millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA:** De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a L. 8,750.00, de ingresos anuales.

**SECCION TERCERA**

**Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

**Artículo 19:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

De	Hasta	Por millar
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

**SECCION CUARTA**

**Del Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos**

**Artículo 20.-** Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles de bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

*Artículo 80 de la Ley de Municipales;  
Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley.*

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;  
La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

*Artículo 80 de la Ley de Municipalidades;*  
*Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley.*

**Artículo 21.-** Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa

<b>IMPUESTO A COBRAR EN EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES</b>	
<b>Conceptos del Impuesto</b>	<b>Tarifa</b>
Extracción o Explotación de recursos	1% del Valor Comercial
Broza procesable de minerales no metálicos	\$0.50 (dólar de EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)

*Artículo 82. Ley de Municipalidades.*  
*Artículo 151 de la Ley de Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre*

**Vista Comercial:** Para los fines de aplicación de éste Artículo debe entender por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

*Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

**SECCION QUINTA**  
**Del Impuesto Pecuario**

**Artículo 22.-** Derogado en decreto No. 143-2013 publicado en diario oficial La Gaceta el 4 de octubre 2013.

**SECCION SEXTA**

**De los Billares y Productos Controlados**

**Artículo 23:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 24:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**BILLARES**

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-118-21-17	Permiso de operación	Nuevo L. 300.00
1-11-113-30-01	Por Mesa de Billar	(Según salario Mínimo) 262.35

**TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS**

De	Hasta	Por millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**CAPITULO VI**

**Permisos de operación de negocios**

**Concesión y renovación anual. Artículo 124 del reglamento de la ley de municipalidades.**

**Artículo 25.-** La operación de un negocio cualquiera que fuere su clasificación, requiere de un permiso de operación y su respectiva renovación anual (a realizar en el mes de enero) que se acredita mediante un carnet extendido por la municipalidad y que vence el 31 de Diciembre.

Las renovaciones se harán en el mes de enero y el vencimiento es el 31 de diciembre de acuerdo a las siguientes categorías:

**(Tarifas reflejadas en Lempiras)**

Códigos	Descripción	Tarifas
1-11-113-31	Venta cerveza (primera vez)	3,500.00
1-11-113-31	Venta de cerveza (renovación)	3,000.00
1-11-114-17	Expendios de aguar. (renovación)	3,500.00
1-11-114-17-01	Depósito de aguardiente por mayor	6,000.00
1-11-118-21-33	P/O Antenas de servicio telefónico (TIGO, DIGICEL, HONDUTEL, Y CLARO)	Lo establecido en el Decreto Legislativo No. 55-2012
1-11-118-21	P/O Televisión por vía Satelital CLARO	20,000.00
1-11-113-08-02	Llanteras y venta de combustible	1,200.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



1-11-113-07	Depósitos refrescos	3,000.00
1-11-113-12	Ferreterías	4,000.00
		3,100.00
1-11-114-29	Escuelas de computación	1,000.00
1-11-114-10	Restaurantes y cafeterías	2,000.00
1-11-114-10-01	Restaurantes clase 2 comida a la carta	2,500.00
1-11-114-21	Estudios fotográficos	1,000.00
1-11-114-05	Televisión por cable	5000.00
1-11-118-21	Circulación en vías públicas en el municipio (vol. Ventas (150.00 mensual de vol. venta)	500.00
1-11-114-01	Buses Interurbano (vol. De venta L. 200.00 por mes) P/O	1,500.00
1-11-119-21-10	Buses Urbano (vol. De venta L. 150.00 por mes) P/O	800.00
1-11-114-11	Balnearios primera categoría	3,000.00
	Balneario segunda categoría	2,000.00
1-11-114-35	Asociación de ahorro y préstamo	3,500.00
1-11-114-26	Hotel	3,000.00
1-11-114-26	Hospedaje	1,600.00
1-11-114-14	Discoteca	1,500.00
1-11-113-23	Agropecuarias	3,500.00
v1-11-113-03	Tiendas	2,000.00
1-11-112-29	Empresas de jabón	7,500.00
1-11-112-09-01	Ingenios azucareros	130,000.00
1-11-113-08-01	Gasolineras	20,000.00
1-11-113-13-01	Pulperías grandes	900.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



1-11-113-13-02	Pulperías pequeñas	700.00
1-11-118-25	Vendedores ambulantes	200.00
1-11-113-09	Farmacias	1,200.00
1-11-112-08	Panaderías y Repostería (Lps.180.00 mensual vol. venta P/O)	800.00
1-11-113-19	Heladerías	900.00
1-11-113-21	Artesanías	500.00
1-11-113-30	Billares	300.00
1-11-113-16	Carnicería	800.00
1-11-112-09-02	Fábrica de dulce	1,200.00
1-11-114-23	Molinos	200.00
1-11-113-06	Empresas dedicadas a la distribución de azúcar	32,000.00
1-11-112-33	Bloqueras y tejeras y otros	800.00
1-11-113-20	Venta de ropa usada (p/o)	700.00
1-11-114-02	Sala de belleza y barbería (p/o)	800.00
1-11-114-22	Maquinitas tragamonedas (p/o)	500.00
1-11-114-25	Bancos (p/o)	9,000.00
	Venta de Lotería Electrónica (p/o)	3,000.00
1-11-114-28	Talleres (p/o)	1,000.00
1-11-114-28-02	Llantera (p/o)	700.00
1-11-118-21-48	Fotocopiadora (p/o)	700.00
1-11-118-24	Permiso ocasional para destazo de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cada vez	200.00
1-11-118.24-01	Permiso anual para transportar vender carnes fuera del perímetro urbano	600.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



1-11-118-24-02	Permiso ocasional para transportar vender carnes fuera del perímetro urbano	400.00
1-11-118-30	Permiso anual para transportar arena o piedra fuera del término municipal del 1/enero al 31 Diciembre	1,000.00
	Del 1Julio-31 Diciembre	700.00
1-11-118-30-01	Permiso anual para explotación de arena	1,500.00
1-11-118-30-02	Permiso anual para explotación de piedra de cantera	700.00
1-11-116-02-01	Venta de Arena por mts.	35.00
1-11-119-21-47	Internet	1,500.00
		900.00
1-11-119-21-48	Comisariatos	3,000.00
1-11-119-21-51	Bodegas	1,500.00
1-11-113-35	Por venta de celulares	700.00
1-11-114-29	Centros Educativos	5,000.00
1-121-22-06	Explotación metálica no minera	40,000.00
1-11-118-21-17	Permiso anual para operar negocios ambulantes y vehículos repartidores	1,500.00
1-11-113-23-01	Tienda de Electrodomésticos	2,200.00
	P/O Plantas de Energía por Biomasa	120,000.00
	P/O Pesas Independientes y Lic. Ambiental	1,000.00
1-11-119-21-49	P/O Venta de Celulares y Artículos Electrónicos	3,000.00
1-11-118-18-01	Remediación de Solares Urbanos	400.00
1-11-118-18-02	Remediación de Solares /Rurales	600.00
	Licitaciones privadas	400.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



	Licitaciones Públicas nacionales	600-800
1-11-119-21-52	Granjas Avícolas por primera ves	6,000.00
	Granja Avícolas	2,500.00
	Venta de Gas LPG domestico	400.00
	Requisitos para Tendido y Colocación de Posteria para Electrificación y Cable de TV y Fibra Óptica.	200.00 (por poste)
1-11-120-10-02	Multa por expendios de bebidas alcohólicas sin permiso más decomiso de producto	3,000.00
1-11-118-21-18	Permiso para hacer adobes con agua potable siempre que no haya Escasez de agua, por adobe.	0.50 (por adobe)
1-121-25-05-01	Alquiler de salón municipal	800.00
	Alquiler de manteles blanco	50.00
	Mantel ocre	20.00
	Silla blanca	10.00
	Mesa	30.00
	Embazado jalea, tajadita, café	1,500.00
	Clínica General	2,500.00
		2,000.00
		1,500.00

**NOTA:** para las pulperías pequeñas de la zona rural Y algunas del casco urbano, el permiso de operación se cobrara a criterio de admón. tributaria, según acuerdo corporativo.

CAPITULO VII

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Servicios públicos**

**Artículo 26.-** La municipalidad está facultada para establecer tasas por:

- La prestación de Servicios Municipales directos e indirectos.
- La utilización de Bienes Municipales o Ejidales
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante.

**Artículo 27.-** En este Plan de Arbitrios se establecen las tasas y demás pormenores para su cobro. Las tasas han sido determinadas en base a costos reales en que incurre la Municipalidad y únicamente se cobrara a quien reciba el servicio.

<b>AGUA POTABLE</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Consumo</b>	<b>Tasa a pagar</b>
Domestico	Mensual	25.00
Comercial	Mensual	35.00
<b>Servicio</b>	<b>Concepto</b>	<b>Multa</b>
Domestico	Desperdicio, fugas o derrames	200.00
Comercial	Desperdicio, fugas o derrames	300.00
<b>BOMBEROS</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tasa a pagar/mes</b>	
Domestico	20.00	
Comercial	20.00	
<b>ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Tasa a pagar/mes</b>	<b>Cargo por mora</b>
Domestico	25.00	5.00
Comercial	30.00	5.00
<b>ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
<b>Servicio</b>	<b>Tasa a pagar/mes</b>	<b>Cargo por mora</b>

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Domestico	10.00	5.00
Comercial	20.00	5.00
<b>ORNATO</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Tasa a pagar/mes</b>	
Limpieza de Cementerio general, calles y lugares públicos	5.00	

TITULO II  
EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I  
Extracción de arena, grava y explotación de canteras

TASAS A COBRAR EN RECURSOS NATURALES		
Concepto	Tarifa en Lempiras	Multa por falta de autorización
Agua de rio		500.00
Leña de roble y pino	10/ carga	
Otras leñas	5.00/carga	
Traslado de leña	10.00/unidad de trasporte	
Madera de pino	0.25/1-500 pies	1ra vez: 500.00
	0.30/501-1000 pies	2da vez: 1,000.00
	0.35/1001- en adelante	3ra vez: suspensión por 90 días del permiso de operación
Madera de color	1.00/1-500 pies	
	1.50/501-1000 pies	
	2.00/1001- en adelante	
Piedra o ripio de cantera	25/metro cubico	30.00 ahora
Mármol de cantera	25/metro cubico	30.00 ahora

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Grava	Antes 30/metro cubico	
Arena	Antes 30/metro cubico	
Transporte de material (tierra, arena, grava, piedra, bagazo, rastrojo, etc.)	10.00/unidad de transporte	2,000.00

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

*Artículo 128 Inciso a) del  
Reglamento de la Ley de Municipalidades.  
Artículo 11, inciso 36, Artículo 47y48 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida  
Silvestre.*

**Artículo 28.-** La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizara, previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L. 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L. 300.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre la industria, comercio y servicio.

*Artículo 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98.  
Artículo 130 de Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 29.-** Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>TASAS POR PERMISOS DE EXPLOTACIÓN POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS</b>				
<b>Ítem</b>	<b>Requisito</b>	<b>Tasa de permiso de explotación</b>	<b>Multas por falta de permiso</b>	<b>Sanción</b>

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Arena de río	Constancia Ambiental	750.00 a...	2,500.00 (<a 10 metros cúbicos) 10,000.00(> a 10 metros cúbicos)	1ra vez: Confiscación de recursos explotados ilegalmente y reparación del daño causado por el infractor
Grava	Constancia Ambiental	300.00 a...		
Piedra	Constancia Ambiental	600.00 a...		
Mármol de cantera	Constancia Ambiental	600.00 a ...		
Adobe con agua potable	Constancia Ambiental	0.20/unidad		Reincidencia: Doble del valor de la multa
Madera de pino	Constancia Ambiental	0.25/1-500 pies	L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado.	Y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), y la UMA.
		0.35/1001- en adelante		
Madera de color	Constancia Ambiental	0.25/1-500 pies		
		0.25/1-500 pies		
Agua de río	Constancia Ambiental			
*Aplican rangos según volumen de extracción por metro cubico				

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Artículo 30.-** Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas a la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 10 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tirando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

*Artículo 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98*  
*Artículo 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades*  
*Artículo 11, inciso 36, Artículo 47,48 y 80 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre*

**Artículo 31.-** Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

*Artículo 65 de la Ley General del Ambiente*

**Artículo 32.-** Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladara a la Corporación para que apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la Constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el Artículo 11 del presente Plan de Arbitrios.

*Artículo 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98.*

**Artículo 33.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia Ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

***Artículo 130, literales a), b) y c) del  
Reglamento General de la Ley de Municipalidades***

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del uno por ciento (1%) anual es calculado sobre la suma adeuda por cada mes o fracción del mismo.

***Artículo 109 de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 34.-** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

**Artículo 35.-** La presentación extemporánea – después del mes de enero – de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

***Artículo 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**CAPITULO II**

**Productos forestales y del bosque, áreas verdes y áreas protegidas**

**Artículo 36.-** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de L 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

*Art. 168 y 172. Ley Forestal Decreto 98 – 2007.*

**Artículo 37.-** La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortara. La tasa está establecida en el Artículo 28 de este Plan de Arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

**Artículo 38.-** Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L. 2,000.00 por cada árbol afectado.

*Artículo 72 de la Ley de Municipalidades.*

**Artículo 39.-** Se prohíbe que sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad se extraiga materia vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionara con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00

*Artículos 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.*

**Artículo 40.-** Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten sus servicios dentro del municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

*Artículos 13, Numeral 2; 14; y 67.  
Ley de Municipalidades*

**Artículo 41.-** Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a L. 2,000.00 por quema y de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), y la UMA.

**Artículo 123. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**Artículo 42.-** Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este Artículo es motivo de multa según el Artículo 25.

**Artículo 74. Ley de Municipalidades.**

**Artículo 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 144. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**Artículo 43.-** Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se create.

**Artículo 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**Artículo 44.-** Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

**Artículo 74. Ley de Municipalidades.**

**Artículos 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**

<b>TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES</b>	
<b>Maderable</b>	<b>Tasa/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	100.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00
---------------------------------------	--------

<b>TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO</b>	
<b>Arboles de alto riesgo</b>	<b>Tasa/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	30.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	50.00
En veda	200.00
Muerto	20.00

<b>TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA</b>	
<b>Maderable especie en veda</b>	<b>Tasa/árbol L.</b>
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,200.00
Muerto	200.00

<b>TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS</b>	
<b>Arboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)</b>	<b>Tasa/árbol L.</b>
Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	300.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



<b>TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES</b>	
<b>Ornamental</b>	<b>Tasa/árbol L.</b>
Menores de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

**Artículo 45.-** Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por árbol no plantado.

*Artículo 84. Ley de Municipalidades.*  
*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

**Artículo 46.-** Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Sanciones por corte de árboles**

<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES</b>	
<b>Frutal</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de grosor	500.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	800.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 100 cm (12 pulgadas)	700.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES</b>	
<b>Maderable</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas )de grosor	600.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	2,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00

<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ALTO DE RIESGOS</b>	
<b>Arboles de alto riesgo</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas )de diámetro	500.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00

<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA</b>	
<b>Maderable especie en veda</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	6,000.00
Muerto	1,000.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas**



<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES E HISTÓRICOS</b>	
<b>Arboles históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00

<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES</b>	
<b>Ornamental</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
Por roza	300.00
Quema de roza	2,000.00
Menores de 6 pulgadas	500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00
Plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios	300.00-5,000.00
Corte de árboles en riveras de ríos quebradas, dentro de 150 mts.	500.00-5,000.00

**SANCION:**  
Decomiso de producto y moto sierra

**CAPITULO III**

**Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua**

**Artículo 47.-** Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

*Artículo 33. Ley General del Ambiente.*

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 48.-** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrenteria superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

### *Artículo 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

### *Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 49.-** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L. 500.00, previa inspección del sitio.

### *Artículo 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

### *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 50.-** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

### *Artículo 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punta de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

### *Artículo 104., literal b) Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

**Artículo 51.-** Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su prioridad, por cualquier razón justificada, podrá de su propio sistema de acuerdo a la

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L. 100.00 si es para uso residencial y L. 250.00 si es para uso agroindustrial.

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 52.-** El permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L. 300.00 por pozo y L. 1,000.00 para uso agroindustrial.

*Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

<b>CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>		
<b>Tipo de conexión</b>	<b>Tasa a pagar/mes</b>	<b>Multa por falta de permiso</b>
Domestica	300.00	500.00
Comercial 1	400.00	500.00
Comercial 2	500.00	500.00
• Material y mano de obra por cuenta del abonado		
<b>RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>		
<b>Tipo de conexión</b>	<b>Tasa a pagar/mes</b>	<b>Multa por falta de permiso</b>
Domestica	200.00	500.00
Comercial 1	250.00	500.00
Comercial 2	300.00	500.00
<b>PERMISO POR APERTURA DE POZO</b>	<b>REQUISITO</b>	<b>TASA POR POZO</b>
Domestica	CONSTANCIA AMBIENTAL	300.00
Uso agroindustrial	CONSTANCIA AMBIENTAL	1,000.00

\*CATEGORIAS: COMERCIAL 1,2 SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



TITULO III  
SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO I:  
Servicios

**Artículo 53.-** Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

*Artículo 75. Ley General del Ambiente*

**Artículo 54.-** Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo humano, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá solicitar la constancia ambiental, la que tendrá un valor de L. 500.00 previo a la emisión de la constancia, el departamento de servicios públicos y la unidad municipal ambiental realizaran una inspección en el sitio.

*Artículo 75. Ley General del Ambiente*

**Artículo 55.-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

*Artículo 104, Literal b) Reglamento de la Ley del Ambiente*

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 en usos domésticos y L. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*  
*Artículo 112, Literal n. Reglamento de la Ley General del Ambiente*  
*Artículo 72 de la Ley de policía y convivencia social*  
*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipales*

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



<b>CONEXIÓN A ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
<b>Tipo</b>	<b>Tasa a pagar por permiso</b>	<b>Multa por falta de permiso</b>
Domestico	300.00	500.00
Comercial	300.00	500.00
*Trabajos de conexión, material y mano de obra van por cuenta del abonado, quien será responsable por daños a la municipalidad y a terceros		
<b>Concepto</b>	<b>Multa</b>	<b>Sanción</b>
Descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua	50,000-100,000.00	Dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto
Descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos DOMESTICA	1,000.00	El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección
Descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos COMERCIAL	5,000.00	
Botar basura en lugares no autorizados	100.00 - 3,000.00	En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*